



CERTIFICADO

Certifico que con fecha 30 de noviembre de 2022, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica **(Boletín N° 14.905-21)**, iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Leonidas Romero Sáez, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que la Comisión discutió la iniciativa de ley solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

- - -

A la sesión en que se analizó este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, Alejandro Kusanovic Glusevic, Iván Moreira Barros y Jorge Soria Quiroga.

Además de los miembros de la Comisión, asistió el Honorable Senador señor Gastón Saavedra Chandía.

Asimismo, asistieron los siguientes invitados: De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario, señor Julio Salas; el Jefe de Gabinete, señor Javier Rivera; el Jefe de Desarrollo Pesquero, señor Juan Santibáñez, y el Jefe de Departamento Análisis Sectorial, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Mauro Urbina; de A.G. Lo Rojas, Coronel: el Presidente, señor Claudio Villarroel, y el representante, señor Omar Bustos; de la Cooperativa Sol de Israel: el Presidente, señor Rosendo Arroyo; de Arhispel Biobio: el Presidente, señor Pedro Martínez; de A.G. APESCA Lota: el Presidente, señor Víctor Carvallo; de SIPARBUMAR: el representante, señor José Burgos; de A.G. Pelágicos Araucanía: el Presidente, señor César Pulquillanca; de Fipasur: el Presidente, señor Marco Ide; de Pescadores Cerqueros de Calbuco: el Dirigente, señor Víctor Barría, y el pescador señor Pedro Salazar.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Permitir a la pesca artesanal la extracción de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos sardina común y anchoveta, desde las regiones de Valparaíso a Los Lagos, por el periodo que indica.

- - -



VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Espinoza, Kusanovic, Moreira y Soria.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) para las regiones desde Valparaíso a Los Lagos, podrán ser extraídos por ella.

Lo recién expuesto se aplicará considerando que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año y que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del Comité Científico en la determinación del estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.

Dicho diagnóstico deberá ser fundado mediante un informe técnico emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento.

Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y solo una vez consumido o vencido el plazo para su captura, se imputarán al año calendario en curso.

Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción.



Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.

Artículo 2.- Esta ley regirá solo para los remanentes no consumidos durante el año 2022.

Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.- La extracción permitida por el artículo 1 podrá realizarse dentro de los noventa días de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente.

Si las temporadas antes indicadas comienzan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, el plazo de noventa días se contará desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Valparaíso, 30 de noviembre de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión